	<b>LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9</b>	<b>SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI</b>	<b>REGISTRO-SGCP-SH-CI-001</b>	<b>Página 1 de 8</b>
		<b>Versión 01</b>	<b>01/01/2012</b>
<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			

**ACUERDO MUNICIPAL No. 017 de 2022**  
(Noviembre 8 de 2022)

**“POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO No. 024 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 EN EL ARTÍCULO No.383 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 287-3, 313-4, 338, 362, 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 1551 DE 2012, EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, LA LEY 788 DE 2002, LA LEY 2010 DE 2019 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 95 de la constitución política es deber de toda persona y ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.


Que en el artículo 287 de la constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley en tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) “3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que en el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política establece como atribución del concejo votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que en el artículo 363 de la constitución política establece que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, progresividad y ordena la prohibición de aplicar las leyes tributarias con retroactividad.

que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 788 de 2002 los entes territoriales tienen la facultad de acudir a los procedimientos establecidos en el ordenamiento tributario nacional, realizando las adecuaciones atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad que los regímenes propios demanden según la naturaleza de sus tributos; la norma en mención dispone:



	<b>LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9</b>	<b>SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI</b>	<b>REGISTRO-SGCP-SH-CI-001</b>	<b>Página 2 de 8</b>
		<b>Versión 01</b>	<b>01/01/2012</b>
<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			

**“ARTICULO 59: Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional, para la administracion, determinacion, discusion, cobro, devoluciones, regimen sancionatorio incluida su imposicion, a los impuestos por ellos administrados. Asi mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demas recursos territoriales. El monto de las sanciones y el termino de la aplicacion de los procedimientos anteriores, podran disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Que el concejo municipal expedio el acuerdo 024 del 30 de noviembre de 2020 “por el cual se expide el estatuto de rentas del municipio de La Victoria-boyacá”, en esta norma se plasmaron todos los impuestos, tasas y contribuciones que se aplican en la jurisdicción del municipio, así como el procedimiento y régimen sancionatorio vigente.

Que la ley 2101 de 2019 en el artículo 74 sustituye el libro octavo del estatuto tributario mediante el cual crea, el impuesto unificado bajo régimen simple de tributación (RST) SIMPLE, y establece en el artículo 907 del estatuto tributario el siguiente párrafo transitorio:


**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Los Acuerdos que profieran los Concejos Municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Honorable Concejo Municipal,



 <b>LA ESPERANZA DE UN PUEBLO</b>	<b>LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9</b>	<b>SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI</b>	<b>REGISTRO-SGCP-SH-CI-001</b>	<b>Página 3 de 8</b>
		<b>Versión 01</b>	<b>01/01/2012</b>
<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			

### ACUERDA:

**Artículo 1º: Adopción del Régimen Simple de Tributación.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2º. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.** Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el acuerdo No. 024 de 2020 y/o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.


Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

**Artículo 3º. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.**

La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de La Victoria para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:



	LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9	SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI	REGISTRO-SGCP-SH-CI-001	Página 4 de 8
		Versión 01	01/01/2012

**ACUERDO MUNICIPAL**

Número de actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	7 x 1.000
	Servicios	7 x 1.000
2	Comercial	10 x 1.000
	Servicios	9 x 1.000
	Industrial	7 x 1.000
3	Servicios	10 x 1.000
	Industrial	7 x 1.000
4	Servicios	10 x 1.000


**Parágrafo 1º:** Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil por ser un impuesto integrado se realiza en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil.

**Parágrafo 2º.** Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**Artículo 4º. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral



 <b>LA ESPERANZA DE UN PUEBLO</b>	<b>LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9</b>	<b>SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI</b>	<b>REGISTRO-SGCP-SH-CI-001</b>	<b>Página 5 de 8</b>
		<b>Versión 01</b>	<b>01/01/2012</b>
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		

a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

**Parágrafo.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de La Victoria por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.


**Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el



	<b>LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9</b>	<b>SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI</b>	<b>REGISTRO-SGCP-SH-CI-001</b>	<b>Página 6 de 8</b>
		<b>Versión 01</b>	<b>01/01/2012</b>
<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			

periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

**Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.


Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

**Parágrafo.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

**Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

**Artículo 9. Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen



	<b>LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9</b>	<b>SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI</b>	<b>REGISTRO-SGCP-SH-CI-001</b>	<b>Página 7 de 8</b>
		<b>Versión 01</b>	<b>01/01/2012</b>
<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			

Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 10. Impuesto mínimo.** Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

**Artículo 11. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.** Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

**Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la secretaria de hacienda municipal.

Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

1. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
2. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
3. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
4. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.



 <b>LA ESPERANZA DE UN PUEBLO</b>	<b>LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9</b>	<b>SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI</b>	<b>REGISTRO-SGCP-SH-CI-001</b>	<b>Página 8 de 8</b>
<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		<b>Versión 01</b>	<b>01/01/2012</b>

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 469 y consiguientes del acuerdo 024 del 30 de noviembre de 2022 y tramitadas conforme al procedimiento y plazos establecidos.

**Artículo 13. Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Acuerdo Municipal, fue aprobado por el Honorable Concejo de La Victoria Boyacá en sesiones ordinarias, que una vez surtidos los dos debates reglamentarios que trata la Ley 136 de 1994, se convierte en Acuerdo Municipal a los ocho (08) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022),

*Elber villa urrego*

**ELBER VILLA URREGO**  
 Presidente Concejo Municipal  
 La Victoria Boyacá

*Anyi Mariela Hernandez*

**ANYI MARIELAHERNANDEZ**  
 Secretaria Concejo Municipal  
 La Victoria Boyacá





	LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9	SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI	REGISTRO-SGCP-SH-CI-001 Versión 01	Página 1 de 1 01/01/2012
CERTIFICACIÓN			

EL SUSCRITO PRESIDENTE  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACÁ

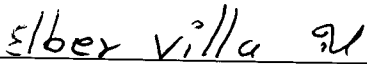
**HACE CONSTAR**

Que el día dos (02) de Noviembre de 2022, fue revisado el contenido del proyecto de acuerdo No. 019 de 2022, **“POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO No. 024 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 EN EL ARTÍCULO No.383 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**

Radicado en la Secretaría General del Concejo Municipal.

Que se hace constar que el mencionado proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia en los términos del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Se expide a los dos (02) días del mes Noviembre de 2022

  
 ELBER VILLA URREGO  
 Presidente Concejo Municipal  
 La Victoria Boyacá



	LA VICTORIA BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL NIT 820002475-9	SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI	REGISTRO-SGCP-SH-CI-001 Versión 01	Página 1 de 1 01/01/2012
CERTIFICACIÓN			

EL PONENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACÁ

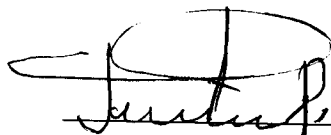
**CERTIFICA:**

Que el proyecto de acuerdo No. 019 de 2022, “**POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO No. 024 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 EN EL ARTÍCULO No.383 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**”

Surgió primer debate reglamentario así:

**PRIMER DEBATE:** 03 de Noviembre de 2022

La presente se expide a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)



JAIRO ALBINO TRIANA PINILLA  
 Ponente Comisión Permanente de Presupuesto  
 Concejo Municipal La Victoria Boyacá



 <b>LA ESPERANZA DE UN PUEBLO</b>	<b>LA VICTORIA BOYACÁ</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>NIT 820002475-9</b>	<b>SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO</b> <b>GESTIÓN DE</b> <b>CALIDAD Y MECI</b>	<b>REGISTRO-SGCP-SH-CI-001</b> <b>Versión 01</b>	<b>Página 1 de 1</b> <b>01/01/2012</b>
<b>CERTIFICACIÓN</b>			

EL PONENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACÁ

**CERTIFICA:**

Que el proyecto de acuerdo No. 019 de 2022, “**POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO No. 024 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 EN EL ARTÍCULO No.383 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**”

Surgió primer y segundo debate reglamentario así:

**PRIMER DEBATE:** 03 de Noviembre de 2022

**SEGUNDO DEBATE:** 08 de Noviembre de 2022

La presente se expide a los Ocho (08) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022)



\_\_\_\_\_  
**ANYI MARIELA HERNANDEZ DIAZA**  
 Secretaria Concejo Municipal  
 La Victoria Boyacá





DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE LA VICTORIA  
NIT 800006541-2

CÓDIGO: E1F05

VERSIÓN:1

FECHA DE ACTUALIZACIÓN  
12/01/2017

ESTADO: CONTROLADO

Página 1 de 1

Secretaría de Gobierno

Constancia

Hoy 09 de noviembre de 2022 se recibe de la Secretaría del Concejo Municipal el Acuerdo No.017 cuyo título es: **"POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO No. 024 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 EN EL ARTÍCULO No. 383 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**, y el cual tuvo el segundo debate reglamentario el día ocho (08) de noviembre de 2022.

INGRID YURELY VEGA PABÓN  
Secretaria de Gobierno

## SANCIÓN DE ACUERDO

Hoy nueve (09) del mes de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Victoria, Boyacá, el suscrito Alcalde Municipal de La Victoria Boyacá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales señaladas a los Alcaldes, especialmente las conferidas en literal a), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a sancionar el Acuerdo No.017 cuyo título es: **"POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO No. 024 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020 EN EL ARTÍCULO No. 383 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**, y el cual tuvo el segundo debate reglamentario el día ocho (08) de noviembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO VEGA BUSTOS  
Alcalde Municipal

	Proyecto	Reviso	Aprobó
Nombre:	CESAR YESID DIAZ GARZON	INGRID YURELY VEGA PABÓN	INGRID YURELY VEGA PABÓN
Cargo:	Auxiliar Despacho	Secretaria de Gobierno	Secretaria de Gobierno
Firma			

La Victoria Boyacá Calle 2 N° 2- 18 Código Postal 155001  
www.lavictoria-boyaca.gov.co Email: [alcaldia@lavictoria-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@lavictoria-boyaca.gov.co)

**Por Una Victoria Prospera y Solidaria**

